



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0435

Venadillo, Tol., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 738614089001-**2023-00067**-00
PROCESO: EJECUTIVO.
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8
Apoderada: María Victoria Sánchez Guzmán.
EJECUTADA: MARÍA HERENIA RODRÍGUEZ RODRIGUEZ.

La entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8, notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co, por intermedio de apoderada, demandó a la señora MARÍA HERENIA RODRÍGUEZ RODRIGUEZ para que, por los trámites del PROCESO EJECUTIVO, pagara las sumas de dinero, representadas y respaldadas en los pagarés No. 066066100000184, correspondiente a la obligación No. 725066060002137, pagaré No. Pagaré N° 066706100007125, correspondiente a la obligación No. 725066700100627, pagaré No. pagaré No. 4866470212283568, correspondiente a la obligación No. 4866470212283568, pagaré No. 4481860003127252, correspondiente a la obligación No. 4481860003127252, junto con los intereses corrientes y de mora a la tasa máxima legal permitida.

El Despacho por auto adiado el cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023), ADMITIÓ la demanda EJECUTIVA en contra de la señora MARÍA HERENIA RODRÍGUEZ RODRIGUEZ, librando para ello el respectivo MANDAMIENTO DE PAGO, por las sumas de dinero estipuladas en dicha providencia e indicadas en la demanda, conforme a continuación se estipula:

a.- En razón al pagaré No. 066066100000184, correspondiente a la obligación No. 725066060002137, por la suma de \$8'000.000.00 correspondiente a saldo insoluto de capital; por la suma de \$1'487.140.00 correspondiente a los Intereses corrientes liquidados a la Tasa Variable Efectiva Anual del DTF + 7 PUNTOS, por el período causado desde el 21/08/2021 hasta el 14/04/2023; por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero (saldo de capital) a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 15/04/2023 y hasta que se dé solución de pago y por la suma de \$195.297.00 correspondiente a otros conceptos como seguro, de conformidad con lo indicado en el pagaré y de acuerdo con la carta de instrucciones.

b.- Con base al pagaré No. Pagaré N° 066706100007125, correspondiente a la obligación No. 725066700100627, por la suma de \$3'202.213.00 correspondiente a saldo insoluto de capital; por el valor de \$633.911.00 correspondiente a los Intereses corrientes liquidados a la Tasa Variable Efectiva Anual del DTF + 7 PUNTOS, por el período causado desde el 07/06/2022 hasta el 14/04/2023; por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero (saldo de capital) a la tasa máxima legal permitida por la

Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15/04/2023 y hasta que se dé solución de pago y por la suma de \$195.297.00, correspondiente a otros conceptos como seguro de conformidad con lo indicado en el pagaré y de acuerdo con la carta de instrucciones.

c.- Con fundamento al Pagaré N° 4866470212283568, correspondiente a la obligación N° 4866470212283568, por la suma de \$1'967.758.00 correspondiente a saldo insoluto de capital; por el valor de \$222.041.00 correspondiente a los Intereses Corrientes causados y cobrados desde el 26/08/2022 hasta el 14/04/2023 a la tasa pactada mes a mes según la certificación que se adjunta para cada periodo por la superintendencia financiera y por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero (saldo de capital) a la tasa máxima legal permitida desde el 15/04/2023 y hasta que se dé solución de pago.

d.- En razón al Pagaré N° 4481860003127252, correspondiente a la obligación N° 4481860003127252, por la suma de \$2'190.761.00 correspondiente a saldo insoluto de capital; por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero (saldo de capital) a la tasa máxima legal permitida desde el 15/04/2023 y hasta que se dé solución de pago y por la suma de \$17.850.00, correspondiente a otros conceptos como seguro, de conformidad con lo indicado en el pagaré y de acuerdo con la carta de instrucciones

La ejecutada en este asunto, señora MARÍA HERENIA RODRÍGUEZ RODRIGUEZ, quien fue notificada por la modalidad del AVISO, conforme lo prevé el artículo 292 del C. G. del Proceso, dentro del término NO PAGÓ LA OBLIGACIÓN, NI PROPUSO EXCEPCIONES, siendo por lo tanto procedente y conforme lo establece el inciso segundo del artículo 440 de la Codificación General Procedimental, ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo; ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Fundamentado en lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: PRACTIQUESE la LIQUIDACIÓN en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS a la ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



Firmado Por:
Diana Constanza Tique Legro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Venadillo - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f4dc3cb09c25a9f86c0e0f2165766faa102cb11f9011a2404822a271d52a79**

Documento generado en 22/11/2023 10:08:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>